



Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81 - Artículo 63

OFICIO No. 0553-2024

Bogotá, D.C., agosto 29 de 2024

Doctora
MÉLIDA ROMERO RAMOS
Abogada Secretaria
Tribunal Seccional de Ética Médica del Huila
Neiva

REF: Proceso No. 1570 del Tribunal de Ética Médica del Atlántico
Denunciante: Sra. Yésika Paola Pallares Rada y Silvana Cecilia García Rivera

Médico investigado: Dr. Fernando Javier Gutiérrez Vigna. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.807

Apreciada Doctora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, modificado por el artículo 2.7.2.2.1.2.22, del Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida mediante providencia 31-2024, por el Tribunal Nacional del Ética Médica, dentro del proceso de la referencia.

SALA PLENA SESIÓN No. 1693 DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Son suficientes las consideraciones anteriores, para que el **Tribunal Nacional de Ética Médica** en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley **RESUELVA: ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR** al doctor **Fernando Javier Gutiérrez Vigna** dentro del Proceso 1570 del Tribunal Seccional del Atlántico, con suspensión en el ejercicio profesional de la medicina por el término de cinco (5) años, por violación a los artículos 1, numerales 9 y 10; 2; 9; 15 segunda parte; y 34 de la Ley 23 de 1981, concordante con la Resolución 1995 de 1999, en sus artículos 2, 3, 4 y 5. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Compulsar copias del proceso 1570 del Tribunal Seccional del Atlántico, a la Fiscalía Seccional de Atlántico, para lo de su competencia. **ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente decisión son procedentes los recursos de reposición para ante este Tribunal y el de apelación ante el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción. **ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia, comuníquese el contenido de esta decisión al Ministerio de Salud y Protección Social, a los Tribunales de Ética Médica y a la Federación Médica Colombiana para que sea fijada en lugares visibles de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.7.2.2.1.2.22** del Decreto 780 2016; y se dé cumplimiento a lo establecido en al artículo 23 de la Ley 1164 de 2007.

Calle 147 No. 19 - 50 Oficina 32 Centro Comercial Futuro Tels. 601 7212847 Bogota D.C.
E-Mail: trnetmed@tribunalnacionaldeeticamedica.org, trnetmed@outlook.com
www.tribunalnacionaldeeticamedica.org



Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81 - Artículo 63

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo). ELIANA PATRICIA RAMÍREZ CANO, Magistrada - Presidente; DIEGO ANDRES ROSSELLI COCK, Magistrado-Ponente; JOSE SINAY ARÉVALO LEAL, Magistrado; GERMÁN GAMARRA HERNÁNDEZ, Magistrado; BERNARDO ROBLEDO RIAGA, Magistrado; EDGAR SAAVEDRA ROJAS, Asesor Jurídico y CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, Abogada Secretaria.”

La Providencia anterior, se notificó en debida forma, no fue recurrida y quedó en firme el quince (15) de agosto de 2024.

Cordialmente,


CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO
Abogada Secretaria



Elaboró: LAF